Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) INSTAURADO POR ALFONSO MARÍA SALAZAR SALGADO CONTRA LA SOCIEDAD SOTOMONTE VÉLEZ Y CIA S. EN C. RADICACIÓN No.2021-00286-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

- El poder deberá dar cuenta de las exigencias del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

- De acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda, descríbase los inmuebles objeto de usucapión, así como el de mayor extensión (si es del caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (artículo 83 C.G.P.).

- No se da cumplimiento al artículo 375 numeral 8 del C.G.P., por cuanto, no se demandó a las personas indeterminadas, por lo cual debe corregirse el poder y la demanda.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31f498ba8bdc0186a377294899d9fa99097928e109557a244623774b5e935a4f
Documento generado en 13/12/2021 09:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica